

El Principio de Oportunidad frente a las Víctimas en el sistema Penal Colombiano

The Principle of Opportunity for Victims in the Colombian Criminal System

Autor

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal

Universidad Santo Tomás

Tunja

2020

El Principio de Oportunidad frente a las Víctimas en el sistema Penal Colombiano

The Principle of Opportunity for Victims in the Colombian Criminal System

Autor

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Abogada

Trabajo Presentado como requisito para optar el título de:

Especialista en Penal y Procesal Penal

Especialización en Penal y Procesal Penal

Universidad Santo Tomás

Tunja

2020

Yenny Andrea Córdoba Ríos¹

¹ Yenny Andrea Córdoba Ríos, abogada egresada de la universidad Unisangil, correo electrónico yenny.cordoba@usantoto.edu.com, proyecto: el principio de oportunidad frente a las víctimas en el sistema penal colombiano. proyecto dirigido por el Doctor Santiago Vásquez Betancur. Se cataloga a la línea del derecho penal y procesal penal de la facultad de derecho de la universidad Santo Tomas- seccional Tunja.

Resumen

Colombia a lo largo del tiempo ha contribuido con la aplicabilidad de derechos y garantías que contribuyan a un eficaz procedimiento en materia penal, es por ello que a través de la reforma en el sistema penal por medio del acto legislativo N° 003 de 2002 y la ley 906 de 2004 en lo que refiere al procedimiento, se han creado cambios e introducido novedades, dentro de ellas encontramos el Principio de oportunidad, cuya finalidad la iremos conociendo a lo largo de la investigación. No obstante, es menester precisar; que se debe tener en cuenta siempre las garantías frente a la parte más frágil cuando se requiere aplicar el principio de oportunidad, pues nos estamos refiriendo a las víctimas, quienes deben ser partícipes y salvaguardar en un estricto sentido la justicia, verdad, la reparación y no repetición.

En tal sentido, el Estado a través de sus actores intermediarios debe dar cumplimiento al principio de legalidad que se encuentra conexo al principio de oportunidad, teniendo como propósito, en primer lugar evitar el congestionamiento judicial y carcelario, y en segundo lugar y no menos importante brindar por completo las garantías mínimas y obligatorias a las víctimas que hacen parte del proceso.

Palabras clave— Principio de Oportunidad, Derechos, Victima, Reparación, participación.

Abstract

Colombia over time has contributed to the applicability of rights and guarantees that contribute to an effective procedure in criminal matters, that is why through the reform of the penal system through Law 906 of 2004 and in what refers To the procedure, changes have been created and new features have been introduced, within them we find the Principle of opportunity, whose purpose we will get to know throughout the investigation. However, it is necessary to specify; that guarantees must always be taken into account against the most fragile part when it is necessary to apply the principle of opportunity, since we are referring to the victims, who must be participants and safeguard in a strict sense justice, truth, reparation and no repetition.

In this sense, the state, through its intermediary actors, must comply with the principle of legality that is connected to the principle of opportunity, having as its purpose, in the first place, to avoid judicial and prison congestion, and in the second place and no less important. Fully provide the minimum and mandatory guarantees to the victims who are part of the process.

Keywords: Principle of Opportunity, Rights, Victim, Reparation, participation.

INTRODUCCIÓN

El principio de oportunidad ha sido integrado en el ordenamiento jurídico en vigencia del acto legislativo 003 de 2002 y la ley 906 de 2004, siendo una herramienta cuya finalidad es dar solución a los conflictos que se derivan de algunas conductas punibles, además de renunciar, suspender o interrumpir el ejercicio de la acción penal, adicional a ello es importante conocer los derechos y garantías que tienen las víctimas a la hora de dar aplicación al principio de oportunidad.

Así las cosas el presente escrito infiere en primera instancia a entender la definición del principio de oportunidad, teniendo en cuenta las partes que deben intervenir y el debido proceso a aplicar, además de sus características y fundamentos.

Seguidamente encontramos la procedencia para dar aplicación al principio de oportunidad, a partir del estudio del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, pues en diferentes circunstancias la corte se ha pronunciado dando a conocer las causales taxativas que se deben aplicar para que sea prospero el principio de oportunidad, sin embargo, es aquí donde queda el interrogante; ¿interviene la víctima y se garantizan sus derechos a la hora de aplicar el principio de oportunidad?

Corolario a lo anterior y después de entender el concepto de principio de oportunidad debemos abarcar el significado de la víctima, quien es la parte débil en el proceso y que requiere de un reparo integral, que debe ser garantista, pues no se puede dejar de lado la intervención de las personas que han sufrido un menoscabo a causa de una conducta punible. Es el estado quien debe ser partícipe en el cumplimiento de las garantías mínimas de las partes en el proceso, en este sentido cada una de las causales de aplicación específica la protección de los derechos de las

víctimas y su participación, esto de conformidad a los artículos 250 de la constitución política de Colombia, 11, literales f y g, del código procedimiento penal.

A partir de ello, es importante finalizar concluyendo acerca de la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en relación a los derechos y garantías de las víctimas.

PROBLEMA JURÍDICO

La presente investigación apunta a establecer ¿Es eficaz la aplicación del principio de oportunidad frente a las garantías mínimas que tienen las víctimas?

OBJETIVO GENERAL

- Comprender cuáles son las garantías y derechos de las víctimas respecto a la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Entender el concepto y la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento jurídico penal colombiano.
- Inferir la connotación de víctima en relación al principio de oportunidad.
- Analizar la intervención y participación de las victimas frente a la aplicación del principio de oportunidad.

EL ENFOQUE

Se emplea un enfoque de tipo cualitativo, cuyo alcance es llegar a interactuar con las víctimas que han sido partícipes frente a la aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal nacional colombiano.

MÉTODOS, FUENTES Y TÉCNICAS UTILIZADAS

Los métodos utilizados son el histórico, el lógico y la síntesis, teniendo como fuentes primarias la Bibliográfica a través de la Constitución Política, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional,

la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, El derecho Comparado y fuentes secundarias como libros y artículos y al final se realiza un análisis documental.

1. DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA

El principio de oportunidad se entiende como un mecanismo de carácter procesal, mediante el cual la Fiscalía General de la Nación y sus diferentes despachos seccionales y locales, pueden interrumpir, suspender o renunciar al ejercicio de la acción penal, en virtud de circunstancias establecidas en la ley, relacionadas con motivos de interés público y social, eficiencia de la administración de justicia, reparación a las víctimas del delito, lucha contra el crimen organizado, rehabilitación y resocialización del delincuente (PENAL).

Por lo anterior en aquellas situaciones donde el ente acusador considere procedente la implementación del principio de oportunidad, lo aplicará teniendo en cuenta las ventajas dentro de la actuación penal, también la fiscalía debe cumplir con los requisitos legales y las directrices de política criminal.

La ley 1312 de 2009 por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad, donde su artículo 323 refiere a la aplicación del principio de oportunidad, establece que la fiscalía general de la nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece el código para la aplicación del principio de oportunidad.

A través de la sentencia C-387 del 2014 el tribunal identifica unas características generales del principio de oportunidad así:

En primer lugar se refiere a que debe ser aplicado en el marco de la política criminal del estado, entendiéndose la política criminal como una política pública que se orienta hacia

los fenómenos definidos por la ley penal como delitos, la sentencia C-646 del 2001 enlista un conjunto de respuestas que puede adoptar el estado para hacer frente a conductas reprochables o causantes de perjuicio social en relación a la definición de la corte constitucional y de la Comisión asesora de política criminal, de esta manera infiere que la política criminal se encuentra asociada con tres formas de criminalización (DERECHO):

- **Criminalización primaria:** Define un comportamiento como delito, es decir, es el momento de definición legislativa de los delitos y las penas. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).
- **Criminalización secundaria:** Corresponde a la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)
- **Criminalización terciaria:** Corresponde a la ejecución y cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria

La segunda característica conlleva a que debe ser una figura de aplicación excepcional y reglada, por tanto, las causales previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 324 de la ley 906 de 2004, son aquellas que se aplicaran de manera excepcional frente al principio de oportunidad. La primera causal se encuentra relacionada con la colaboración eficaz para evitar que el delito se continúe cometiendo, o que se cometan otros, o cuando se suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada. La segunda, cuando el imputado o acusado sirva como testigo de cargo contra los demás procesados (GARZÓN, 2015).

Por otra parte, la tercera característica aduce que las causales de aplicación deben establecerse por el legislador de manera clara, precisa e inequívoca y estar conforme a la constitución, es aquí donde debemos tener en cuenta el principio de legalidad, que debe cumplirse, por ello el juez no puede dar trámite o aplicar causales diferentes a las ya señaladas por la ley.

Dando paso a la característica número cuatro, nos indica que su regulación debe ser compatible con la vigencia de un orden justo, el principio de legalidad y los derechos

de las víctimas, por tanto, es aquí donde la víctima necesita ser reparada sin vulnerar derecho alguno.

Finalizando las características, es de tener en cuenta que el fiscal goza de un margen razonable de interpretación en la aplicación de la ley pero este no es ilimitado, además de estar sujeto el principio de oportunidad y al control de legalidad por el juez de control de garantías.

Ahora bien, en lo que respecta a la competencia para la aplicación del principio de oportunidad al interior de la Fiscalía General de la Nación, esta se encuentra regulada en el párrafo segundo del Artículo 324 del Código de Procedimiento Penal y en las Resoluciones 6657 y 6658 de 2004 y 3884 de 2009, donde se establece en que eventos la decisión puede ser tomada directamente por el fiscal del caso y en qué eventos es necesaria la intervención del Fiscal General de la Nación o su delegado especial. (NACIÓN F. G.).

Una vez verificada la competencia para la posterior aplicación del principio, se debe realizar un trámite correspondiente, que consiste en realizar la solicitud y a su vez interponerse ante el despacho de la fiscalía que se encuentre adelantando el caso.

Finalmente después de analizar el concepto, características y eventual cumplimiento de la solicitud y requisitos, se continuará con la posible procedencia para que sea aplicado el principio de oportunidad de conformidad a lo estipulado en la ley, no obstante, es de aclarar que la víctima debe intervenir en el entendido que es quien debe recibir unas garantías mínimas que favorezcan sus derechos. Así que continuaremos con el siguiente capítulo que nos ayudara a entender en que momento puede ser oportuna aplicación de oportunidad.

2. PROCEDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA

La jurisprudencia ha reconocido que el legislador cuenta con un margen de configuración amplio para definir las causales de procedencia del principio de oportunidad pero que dicho margen encuentra límite en la naturaleza excepcional de la figura, que viene impuesta por su condición de ser mecanismo de descongestión del aparato judicial que busca la supresión de la acción penal en contra de conductas delictivas de bajo impacto que pueden no ser sancionadas sin grave detrimento del orden social. Si bien el legislador tiene autonomía para fijar los eventos en que el principio de oportunidad es procedente, también es autónomo para establecer los casos en que dicho principio no tiene aplicación, lo que supone que la decisión del legislador sólo es contraria al orden constitucional si se comprueba que la no procedencia del principio en el delito de que se trate resulta desproporcionada, irrazonable o contraria a la institución misma. (SENTENCIA, 2008)

Por otra parte, es de precisar, que el constituyente secundario defirió expresamente al legislador el señalamiento de las causales que ameritan la aplicación del principio de oportunidad penal, como se deduce del tenor literal del artículo 250 de la Constitución Nacional. En tal virtud, el legislador goza de una amplia potestad legislativa a la hora de señalar aquellas circunstancias que rodean la comisión o el juzgamiento de cualquier conducta punible, en las cuales resulta desproporcionada, inútil o irrazonable la persecución penal.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que dicha potestad de configuración encuentra límites derivados;

1. Los derechos de las víctimas de los delitos y del correlativo deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar la grave criminalidad.
2. De las finalidades que tuvo en cuenta el constituyente para la incorporación de razones de oportunidad en el sistema penal acusatorio.
3. De las características constitucionales del principio de oportunidad.

4. El principio de legalidad. (SENTENCIA , 2010)

Por lo anterior, es destacar que, según lo postulado en el preámbulo y el artículo segundo de la carta nacional, además de los compromisos internacionales del estado en materia de acceso a la administración de justicia en procura de la defensa de los derechos humanos, y para asegurar la efectividad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de graves violaciones es necesario el cumplimiento del principio de legalidad con el fin de dar una efectiva aplicación al principio de oportunidad.

No obstante, según el código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004), cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de la libertad que no supere máximo seis años y se haya reparado integralmente a la víctima, en este caso se podría acordar un principio de oportunidad.

De la misma forma, cuando la persona fuere entregada en extradición o a la Corte Penal Internacional a causa de la misma conducta punible; o incluso si se sanciona otra conducta punible que carezca de importancia al lado de la sanción que le hubiera sido impuesta en el extranjero, alguien que cometió un delito podría acceder a dicho beneficio. También, si el imputado colabora para evitar que continúe el delito o se realicen otros, o aporta información esencial para la desarticulación de delincuencia organizada; o si sirve como testigo contra los demás implicados en el delito.

La ley también contempla como causal que el ciudadano haya sufrido, a consecuencia de una conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción, o cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse. (SARMIENTO, 2018)

Otro dato importante que se ha suministrado, ha sido que durante el año 2017 se negaron 31 mecanismos y se otorgaron 80, esto en referencia a la fiscalía general de la nación, por tanto, es un dato que evidencia en efecto, que el principio de oportunidad prospera en

reiteradas ocasiones y claro según el cumplimiento y requisitos legales. (NACIÓN F. G., 2017)

Empero, la ley 1312 de 2009 que reformó la ley 906 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad, tuvo como fundamento ampliar las posibilidades procesales y sustanciales de procedencia del principio de oportunidad, extendiendo su aplicación a la etapa de juicio y estableciendo nuevas causales. Así lo afirmó la Corte en la sentencia C-936 de 2010, al extraer de los antecedentes legislativos que las razones que llevaron a la expedición de dicha ley consistieron principalmente en reformular algunas de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, combinando conceptos de insignificancia, reparación, interés de la víctima, formas alternativas de satisfacción de intereses colectivos, colaboración con la justicia, en la pretensión de establecer definiciones claras y concordantes con el Estatuto Superior (art. 250) para que opere el principio de oportunidad tanto en la investigación como en el juzgamiento. Así vino el nuevo artículo 323 de la Ley 906 de 2004 a señalar que la Fiscalía General en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos establecidos en el código para la aplicación del principio de oportunidad. (SENTENCIA, 2014)

Así las cosas, se puede evidenciar como procede el principio de oportunidad y durante que etapas del proceso se puede solicitar, por tanto, la jurisprudencia y la doctrina enfatizan y dan a conocer diferentes puntos de vista que nos informan acerca de las circunstancias, modo y tiempo para que se profiera el principio de oportunidad, además en un próximo capítulo abordaremos un tema fundamental, pues dentro de la procedencia del principio en mención es de total importancia la intervención de la víctima, por ello debemos conocer su connotación.

3. CONNOTACIÓN DE VÍCTIMA víctima

Las víctimas, personas que han sido afectadas en sus derechos por la comisión de un delito tienen garantías procesales en el marco del proceso penal. Podemos observar que la concepción de víctima en el ordenamiento penal colombiano indica que es en toda persona natural o jurídica así como todo sujeto de derechos individuales o colectivos que hayan sufrido algún daño como consecuencia de un injusto, es decir, que es aquella persona a la que se ha causado un perjuicio vulnerando sus derechos fundamentales con la comisión de un delito, la cual se convierte en sujeto de especial protección para el Estado y a la que se debe el restablecimiento de su derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito; La protección plena e integral de las víctimas tiene fundamento constitucional principalmente en preceptos como la dignidad humana (Artículo 1 CP), el deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (Artículo 2 CP), el derecho a acceder a la justicia (Artículo 229 CP), La consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional y el deber de la Fiscalía General de la Nación el tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito, (Artículo 250 núm. 6 y 7 CP) y en la Ley 906 de 2004, los artículos 1, 10, 11, 22, 132, 133, 134, 135, 136 y 137, en los cuales se enmarca que la actividad del derecho penal sea congruente con los fines esenciales del Estado y consecuente con la constitución y los tratados internacionales.

La condición de víctima en el proceso penal debe ser acreditada mediante el pronunciamiento del juez de conocimiento (Artículo 340 CPP) y una vez demostrada su calidad, la víctima se hace titular de las medidas de atención y protección (Artículo 134 CPP) y con ello los derechos a la verdad, justicia y reparación, a la información y a la participación de la actuación procesal penal, entendiendo que los derechos del procesado y los derechos de la víctima no son excluyentes, por el contrario los derechos a un debido proceso constitucional y legal del acusado en el marco del proceso penal, no debe desconocer a la víctima como sujeto de especial protección frente al menoscabo en sus derechos como consecuencia de la conducta punible, que sí bien el derecho legítimo de la víctima en tutelar sus intereses económicos, a conocer la verdad y a obtener justicia puede ser objeto de debate en el ámbito de un proceso civil

acreditando la responsabilidad del imputado a fin de reclamar o reconocer la indemnización de los daños patrimoniales y/o morales ocasionados, también pueden en a fin de garantizar su seguridad y el respeto a su intimidad, por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías medidas para su atención y protección durante el juicio o en el incidente de reparación integral, la víctima entendiendo que esta no está legitimada para pretender el objeto de litis, es decir, la responsabilidad penal o la libertad del sindicado, pues dicha prerrogativa recae en el ente investigador y acusador, pero dicho proceso sí debe estar orientado hacia las víctimas propendiendo por la humanización del sistema penal, protección plena e integral.

Derecho de participación de las víctimas en el proceso penal como sujetos de especial protección. Históricamente podemos hablar que el procedimiento penal en Colombia ha dado un cambio trascendental frente al papel de las víctimas, teniendo en cuenta que en la Ley 600 de 2000, estábamos frente a un sistema mixto con tendencia inquisitiva, donde las víctimas representaban la parte civil, pues su intervención solo estaba encauzada a la reparación del daño de manera económica, mediante la sentencia C-178 de 2002 en donde se declara la inexecutable parcialmente de los artículos 578 y 579 de la ley que implementa el código penal militar, Ley 522 de 1999, y donde plasma que los derechos de las víctimas van más allá de la simple reparación, pues tiene derecho a participar en todas las etapas del proceso, verificando que sus derechos como víctima no sean vulnerados y afectados en su integridad. Este mismo concepto fue reiterado en la sentencia T 1267 de 2001.

Con la sentencia C-228 de 2002 en la cual se discute la acción de inconstitucionalidad contra el inciso primero del artículo 137 de la ley 600 de 2000 sigue la línea de investigación al declararse la exequibilidad de la norma, pues además de reiterar la postura que destaca la concepción de que la víctima con única intervención en el proceso penal con objeto de la reparación pecuniaria de sus perjuicios, y establece los derechos de las víctimas a intervenir en el proceso para obtener la justicia y la verdad en concordancia con los postulados constitucionales.

Con la llegada de la Ley 906 de 2004, se implementa la justicia restaurativa, abriéndole las puertas al sistema Penal Acusatorio, donde las víctimas asumen un nuevo rol. (Mejía, 2014) “abandonando una concepción reductora de los derechos de las víctimas fundada en el resarcimiento económico, para destacar que las víctimas con el delito tienen un derecho

efectivo al proceso y a participar en él para reivindicar también, de manera prevalente sus derechos a la verdad y a la justicia. El alcance de los derechos de las víctimas, ha sido sistematizado por la jurisprudencia constitucional” (C-936/10)

En aras de satisfacer los derechos de verdad justicia y reparación de las víctimas estas tienen la facultad de intervenir en la actuación procesal, a propósito el artículo 137 de CPP indica:

“1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares. 2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad. 3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobado. 5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio. 6. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada. 7. Las víctimas podrán formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.” (Congreso de la República Ley 906 , 2004)

4. PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO LitisDE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

5. UNIFORMIDAD DE LOS FINES RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE A LAS VICTIMAS.

6. CONCLUSIONES

EFFECTIVIDAD Y GARANTIAS DE LAS VICTIMAS FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD *PrincipioBasesBogotáFiscalíaNación*. Doi
CRIMINAL.MILITAR.víctimasVERITATEM
(LEGALES.SENTENCIA,SENTENCIA,SENTENCIA,*PrincipioBasesBogotáFiscalíaNación*.
ión.

Bibliografía

SENTENCIA , 738 (CORTE CONSTITUCIONAL 2008).

SENTENCIA , 936 (CORTE CONSTICIONAL 2010).

SENTENCIA , C-387 (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA 2014).

DERECHO, M. D. (s.f.). DEFINICIÓN DE POLITICA CRIMINAL .

GARZÓN, A. A.-M. (2015). APLICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA. *UNIVERIDAD MILITAR* .

NACIÓN, F. G. (2017). *APLICACIÓN DELPRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*.

NACIÓN, F. G. (s.f.). PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

PENAL, A. (s.f.).

SARMIENTO, D. J. (2018). Conozca qué se necesita para tener acceso al principio de oportunidad. *ASUNTOS LEGALES* .